ACTA
CIERRE PROCESO DE SELECCIÓN

1. ANTECEDENTES

La Sociedad, en desarrollo de sus actividades y de conformidad con los lineamientos establecidos en su Manual de Negocios, adelantó proceso de selección, cuyo propósito era identificar y evaluar potenciales proveedores que reunieran las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás requisitos establecidos para atender las necesidades de la organización.

En el marco del desarrollo de dicho proceso, se adelantaron las actuaciones correspondientes a las etapas de convocatoria, según la naturaleza y condiciones particulares de cada proceso.

No obstante, una vez revisado el desarrollo del proceso y las propuestas recibidas, se evidenció que no se obtuvo pluralidad de oferentes, circunstancia que limita las posibilidades de comparación objetiva entre distintas alternativas del mercado y restringe la concurrencia de potenciales proveedores.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y PROCEDIMENTALES

La Sociedad reconoce que el desarrollo de sus procesos de selección debe atender criterios de transparencia, objetividad, eficiencia, responsabilidad y conveniencia institucional, procurando generar condiciones que favorezcan la participación y concurrencia de potenciales oferentes.

En este sentido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En concordancia con estos postulados, y en el marco del régimen jurídico y contractual que resulte aplicable a la Sociedad, se considera conveniente promover mecanismos de selección que permitan ampliar las oportunidades de participación, fortalecer la competencia y propiciar condiciones que favorezcan la identificación de la alternativa más conveniente para la organización.

De manera particular, el Manual de Negocios de la Sociedad**,** en su Anexo III, numeral 7. "Selección y suscripción del contrato**"**, establece expresamente:

"Cuando la ST considere necesario, conveniente y/o oportuno, podrá cerrar un proceso de selección sin haberse efectuado la respectiva adjudicación del mismo, pudiéndose encontrar en cualquiera de sus etapas."

La disposición transcrita reconoce expresamente la facultad de la Sociedad para disponer el cierre de un proceso de selección sin que se haya producido su adjudicación, cuando las circunstancias particulares del proceso así lo justifiquen y la decisión resulte necesaria, conveniente u oportuna para los intereses de la organización.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

Considerando que en los procesos objeto de la presente acta no se logró obtener pluralidad de oferentes, la Sociedad estima pertinente adoptar una decisión orientada a fortalecer las condiciones de participación y concurrencia en sus procesos de selección.

En efecto, si bien la ausencia de pluralidad de oferentes no constituye, por sí misma, una circunstancia que determine necesariamente la inviabilidad de un proceso, la Sociedad, en ejercicio de la facultad prevista en su Manual de Negocios y atendiendo criterios de conveniencia, oportunidad y protección de sus intereses, considera procedente cerrar los procesos sin adjudicación.

Esta determinación responde a la intención institucional de generar y desarrollar nuevos escenarios de selección que permitan ampliar la participación de potenciales proveedores, propiciar una mayor concurrencia de interesados y contar con diferentes alternativas que faciliten el análisis comparativo de las condiciones ofrecidas.

De esta manera, la decisión busca fortalecer las buenas prácticas de contratación y abastecimiento de la Sociedad, promover condiciones competitivas y procurar que las futuras decisiones de selección se adopten sobre una base más amplia de alternativas disponibles en el mercado.

En consecuencia, el cierre de los procesos constituye una decisión administrativa y empresarial sustentada en las disposiciones internas aplicables, que no representa una adjudicación ni genera, por sí misma, derecho a favor de alguno de los participantes para la celebración de un contrato.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las facultades previstas en el Manual de Negocios de la Sociedad, particularmente en su Anexo III, numeral 7, la Sociedad:

PRIMERO. DISPONER el cierre del proceso de selección, sin que se haya efectuado adjudicación alguna, teniendo en cuenta que en su desarrollo no se obtuvo pluralidad de oferentes.

SEGUNDO. DEJAR CONSTANCIA de que la decisión se adopta en ejercicio de la facultad contemplada en el Anexo III, numeral 7, del Manual de Negocios de la Sociedad, atendiendo criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, así como el propósito institucional de promover procesos que favorezcan una mayor concurrencia y participación de potenciales proveedores.

TERCERO. ESTABLECER que, de persistir la necesidad que dio origen a los procesos objeto de cierre, la Sociedad podrá adelantar nuevas actuaciones de selección, de conformidad con sus necesidades, las condiciones del mercado y las disposiciones previstas en su Manual de Negocios.

5. AGRADECIMIENTO

La Sociedad expresa su agradecimiento a todos los proveedores, interesados y demás personas que estuvieron atentos al desarrollo de los procesos de selección, así como a quienes dispusieron de su tiempo para conocer las condiciones de participación y acompañar las diferentes etapas de estos procedimientos.

Su interés y disposición constituyen un aporte importante para el fortalecimiento de las relaciones comerciales y para la consolidación de procesos de selección cada vez más abiertos, competitivos y transparentes.

La Sociedad reitera su disposición de continuar promoviendo espacios de participación y de generar nuevas oportunidades para que los potenciales proveedores puedan vincularse a sus procesos, en el marco de sus políticas y procedimientos internos.

6. CONSTANCIA Y CIERRE

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en la cuidad de Bogota D.C a los treinta 30 días del mes de octubre de 2026.

Cordialmente,

Tatiana Mantilla
Dirección de adquisiciones
Sociedad Hotelera Tequendama S.A